



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEÓN.

GOBIERNO ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE LEÓN.

SEDE VACANTE.

CIRCULAR.

A los Rdos. Curas Párrocos, Ecónomos y demás individuos del Clero de esta Diócesis.

El respetable Clero de este Obispado, conoce ya por el último BOLETÍN el nombramiento de Vicario Capitular, Gobernador eclesiástico *sede vacante* con que nos ha honrado el Ilmo. Sr. Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral. El cargo es demasiado grave y difícil, y nuestras fuerzas harto débiles para que podamos abrigar la menor presunción de desempeñarlo cumplidamente.

El recuerdo del eminente Prelado cuya promoción acaba de sumir en la viudez, á esta ilustre iglesia, las admirables dotes de gobierno que reveló durante su Pontificado, las prendas personales que le adornan, dignamente coronadas por el carácter episcopal, y que no debemos enumerar aquí por ser de todos conocidas; son otros tantos títulos que presentes en la memoria y en el corazón hacen resaltar más y más nuestra insuficiencia, hasta el punto de que sellarían nuestros labios con respetuoso silencio, si no nos considerásemos en el deber de dirigir nuestra voz al Clero para significarle nuestros deseos y propósitos.

Estas circunstancias cuya consideración debería infundirnos desaliento, constituyen sin embargo el principal motivo de la confianza que nos anima. Y á la verdad, no habían de pasar en vano ocho años de no interrumpidos trabajos aplicados con celo infatigable al cultivo de una tierra bien dispuesta y fértil por su natural condición. La Diócesis está sábiamente organizada; el impulso se ha dado ya; lo natural es que persevere el movimiento en el mismo sentido y dirección que le imprimiera una mano experta y vigorosa.

A este fin se dirigirán nuestros esfuerzos secundados por la cooperación que nos prometemos de todos nuestros Hermanos en el sacerdocio; y este es otro motivo que nos infunde aliento y confianza. Felizmente el Clero de este Obispado tiene dadas muy relevantes muestras de su ilustración, virtud y espíritu eclesiástico, no siendo la menor de ellas haber observado puntualmente la letra, y haberse identificado con el espíritu de las disposiciones de los ilustres Prelados que han regido la Iglesia de San Froilán en esta última época.

Con lo que llevamos dicho están consignados nuestros propósitos y trazada nuestra norma de conducta. *Ne sede vacante aliquid innovetur.* Siempre y en todos los casos esta doctrina de las Decretales encierra un gran fondo de sabiduría; pero en el presente es de oportunidad especial. *Ne sede vacante aliquid innovetur.* De consiguiente, por nuestra parte confirmamos y damos por reproducidas todas las disposiciones dictadas en el último Pontificado por ser esta la misión de nuestro cargo y por la convicción íntima que tenemos de que han de contribuir eficazmente al lustre del estado sacerdotal y al mayor bien de la Diócesi cuyo gobierno nos está encomendado. No mencionaremos una por una aquellas prudentes disposiciones; pero llamamos particularmente la atención del clero diocesano sobre las referentes al traje talar, predicación del Evangelio, enseñanza del catecismo y celebración de conferencias morales, medios absolutamente necesarios para fomentar la fé de los pueblos y detener los esfuerzos de la impiedad cuyo desbordamiento amenaza llegar muy pronto hasta los lugares más apartados.

Nuestro más ardiente deseo es poder decir al futuro Prelado: «Ahí teneis esta porción de la grey de Jesu-

cristo en el mismo estado que la dejó vuestro antecesor: es un depósito que se nos confió y hemos guardado íntegra y religiosamente.» Si Dios en su inagotable bondad nos concede la gracia de poder expresarnos así al dar cuenta de nuestra administración, conforme prescribe el Santo Concilio de Trento; aquel día será de gloria para el Clero de León y para Nos de grandísimo consuelo.

Mientras llega este día, estando prevenido por el ceremonial de Obispos que verificada la vacante de la Diócesis se hagan rogativas públicas para que el Señor de quien procede todo don perfecto se digne proveer pronto de Pastor á la Iglesia viuda, mandamos que en todas las parroquias se canten las letanías de los Santos con sus preces correspondientes el Domingo más próximo despues de la misa parroquial, y que en todas las misas tanto solemnes como privadas en que el rito lo permita, se diga la oración *Deus qui corda fidelium* de la misa votiva del Espíritu Santo desde que se reciba esta circular, para obtener del Señor que nos conceda un digno Prelado.

Finalmente, Nos encomendamos á las oraciones de todos, especialmente de las Comunidades Religiosas. Quiera Dios Nuestro Señor por intercesión de la Inmaculada Virgen Maria y del glorioso San José bendecir nuestros propósitos y dirigir nuestros trabajos para la santificación de esta amada Diócesis.

León 7 de Mayo de 1883.—DR. CAYETANO SENTÍS, Vicario Capitular.

SUSCRICIÓN para levantar una nueva Capilla al Santísimo Cristo de la Victoria en el solar de la casa del ilustre Mártir San Marcelo Patrono de la Ciudad de León.

	Rs.	Cs.		
			D. José T. Mazarrasa, Canónigo.	20
			• Sr. Lectoral de la Santa Iglesia Catedral.	40
			• Juan Sánchez, Canónigo de la Colegiata.	100
			<hr/>	
			<i>Suma..</i>	2.072
<i>Suma anterior..</i>	1.718			
D. Jacinto Argüello, Presbitero.	30			
• Aniceto Rubio.	4			
• Marcelo Lopez, Maestrescuela.	60			
• Fabian Zorita, Párroco.	100			

Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS de Sacerdotes de esta Diócesis.

El día 9 de Febrero último falleció D. Celestino Cerezo, Párroco de Lobera; y habiéndose hecho constar que estaba inscrito en la Asociación, y por certificado del Sr. Arcipreste del Partido que había aplicado las Misas por los Socios difuntos, todos los Congregados celebrarán por él una Misa según reglamento.

En el número anterior publicamos la interesante y bien escrita reseña de la traslación del Santísimo Cristo de la Victoria á la Iglesia parroquial de San Marcelo.

También dimos noticia de la suscripción abierta para la construcción de una nueva Capilla donde sea expuesta al culto público aquella veneranda Imagen. Luego que el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Arzobispo de Burgos tuvo noticia de esta suscripción avisó por telegrama que ofrecía mil reales, con cuya cantidad encabeza los donativos. Este generoso desprendimiento de Su Excelencia Ilustrísima aparece más importante atendidas las cuantiosas limosnas que hizo al despedirse de su amadísima diócesis. La Capilla del Santísimo Cristo de la Victoria en el sitio en que nació y vivió el Ilustre Centurión S. Marcelo con su numerosa y santa familia es un monumento glorioso para esta Capital y para todo el Obispado. Por lo mismo, se espera que se han de recibir limosnas de Sacerdotes y fieles de muchos pueblos de la Diócesis especialmente de los que, habiendo vivido algún tiempo en esta Ciudad, no hayan olvidado la profunda devoción de los Leoneses al Santísimo Cristo de la Victoria.

CRÓNICA PIADOSA.

El mes de María.—Continúan celebrándose con mucha solemnidad y numerosa concurrencia los piadosos y tiernos Ejercicios del Mes de las Flores en las Iglesias que indicamos en el número anterior. Esta provechosa devoción tan recomendada por el Excmo. é Ilmo. Sr. Fernández de Castro se ha propagado en toda la Diócesis con excelentes resultados.

La fiesta de la Ascensión del Señor se celebró muy solemnemente en todas las Iglesias, máxime en la Catedral donde fué orador el Dr. D. José Mazarrasa, Canónigo de la misma Basílica: este infatigable obrero de la viña del Señor predicó en aquel día cuatro sermones.

Siendo de interés general el contenido de la circular que aparece en el *Boletín oficial* de la provincia, se inserta á continuación.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.—*Deuda inscripta*.—Por la Dirección general de la Deuda pública, se ha comunicado á esta Delegación de Hacienda, con fecha de ayer, la siguiente circular:

«La Ley de 29 de Mayo de 1882, ordena la conversión de las Deudas consolidadas al 3 por 100 interior, y de obligaciones del Estado por ferro-carriles; y el Real decreto de la misma fecha, dicta las oportunas reglas para su exacta ejecución.

Los títulos al portador de la Renta consolidada y los de obligaciones del Estado por ferro-carriles, han sido ya en su mayor parte convertidos, y solo faltan por convertir las Incripciones transferibles é intrasferibles de la primera de estas Rentas, ó sea la consolidada, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del citado Real decreto, debe tener lugar desde 1.º de Julio próximo.

Para realizar este importante servicio, con la brevedad que exigen las apremiantes necesidades de las colectividades acreedoras y los particulares interesados tambien en que el pago de sus intereses no sufran retraso, y estando próxima la época designada para la conversión de los valores expresados, la Dirección general ha creído oportuno dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos, como Administradores del caudal de sus propios, los Administradores, Mayordomos, Patronos ó Presidentes de los Establecimientos, Asociaciones y Juntas de Beneficencia é Instrucción pública, tanto provincial como Municipal; los Representantes, Habilitados, Apoderados ó Mayordomos del Clero, Catedral, Colegial ó Parroquial, Monjas, Cofradías ó cualquiera otra Corporación Eclesiástica y los particulares, poseedores de Incripciones transferibles ó no transferibles, presentarán en la Intervención de la Delegación de Hacienda de esa provincia, desde la primera semana económica del mes de Julio del presente año y siguientes, con carpetas triplicadas, todas las Incripciones del 3 por 100 consolidado que posean, con separación absoluta de conceptos de transferibles ó no transferibles, expresando en ellas la numeración de cada una por el orden de menor á mayor, nombre de la Corporación acreedora, provincia por donde actualmente se abonan los intereses, importe del capital que representan, el cual al final de la carpeta, se totalizará á una suma.

Las Corporaciones ó particulares, á cuyo favor estén expedidas las Incripciones citadas que quieran encomendar su representación á otra persona, deberán proveerla de poder bas-

tante para este fin y para hacer la declaración ó renuncia de que trata el art. 7.º de la Ley de 29 de Mayo de 1882.

En uno y otro caso, las Inscripciones deberán contener, firmado por el presentador, el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda para su conversión.» (Fecha y firma.)

2.ª Las Intervenciones, despues de cotejados los valores, con el pormenor de su numeración de menor á mayor, nombre de la Corporación ó particular acreedor y de cerciorarse que al dorso de las Inscripciones se hace constar el cajetin del pago del semestre vencido en 30 de Junio de 1883, devolverá una de las tres carpetas al presentador, debidamente autorizada por el oficial encargado de la recepción de estos valores, y con el V.º B.º del jefe de la Dependencia, que le servirá de resguardo de la entrega realizada, y en su día le será canjeada por la Inscripción que se emita por este Centro Directivo, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1882.

3.ª Con el fin de que este preferente servicio se realice en el plazo más breve posible, que evite los perjuicios consiguientes al retraso ó demora en la percepción de los intereses trimestrales que han de abonarse en 1.º de Octubre próximo, segun lo dispuesto en el art. 1.º de la citada Ley: á la presentación de estos valores para su conversión ha de preceder la de facturas para el cobro de intereses devengados, hasta 30 de Junio del corriente año, que en el caso de no poderse realizar en el acto el pago por falta de consignación ú otro motivo cualquiera, se le entregará al presentador de las facturas un duplicado de ellas, para que en el día del llamamiento del pago las haga efectivas, considerándose con la presentación en la forma indicada, liquidado el crédito, estampándose desde luego el cajetin al dorso de la Inscripción que acredite su liquidación y abono hasta la expresada fecha de 30 de Junio de 1883. Las Inscripciones emitidas al Clero, Monjas y Cofradías por el concepto de permutación de sus bienes enagenados, les serán admitidas sin aquellos requisitos y en el estado que tengan á su presentación por los actuales poseedores.

4.ª La subdivisión de trasferibles ó no trasferibles en los valores ó Inscripciones de que se trata, ha de tenerse muy presente, al admitirse las carpetas para su conversión, no consintiendo que en una misma figuren valores de uno y otro concepto aun cuando pertenezcan á una Corporación.

5.ª Las Intervenciones llevarán un libro-registro de las carpetas de conversión que reciban con las casillas necesarias á determinar el número de orden de las mismas carpetas, el nombre de la persona ó Corporación que las presenta, el concepto á que corresponden, las Inscripciones que comprende cada una, el número de éstas, su importe, la fecha en que se

remiten para su conversión y la en que se reciben é ingresan en caja los nuevos valores.

Sentadas las carpetas en este libro, lo cual debe practicarse en el acto de su recibo, las mismas Intervenciones remitirán semanalmente á esta Dirección, bajo relación autorizada y con sus correspondientes Inscripciones, los dos ejemplares restantes de todas las carpetas que hayan sido presentadas en dicho período, procurando hacerlo á fin de cada uno de ellos, ó sean en los dias 8, 15, 23 y último de cada mes, ó el anterior, si estos fuesen festivos.

6.^a Los Delegados de Hacienda dispondrán la inserción de la presente circular en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias, haciéndoles saber á los tenedores de Inscripciones de una y otra clase trasferibles é intrasferibles, lo conveniente que es á los intereses que administran la inmediata presentación en las Intervenciones: 1.^o de las facturas duplicadas para la liquidación y cobro de los intereses vencidos hasta 30 de Junio de 1883, y 2.^o de las carpetas triplicadas para la conversión de estos valores por los de la nueva Renta perpétua del 4 por 100 creada por la citada Ley de 29 de Mayo de 1882.

7.^a Para obtener la debida uniformidad en la realización del servicio expresado, la Dirección ha dispuesto la impresión de las carpetas con que deben presentarse á conversión los valores indicados, las que se remesarán de oficio á las respectivas Intervenciones, tan luego como éstas reclamen el número que consideren necesario y remitan previamente el importe de 10 céntimos de peseta por cada ejemplar.

Del recibo de la presente, se servirá V. S. dar aviso á este Centro, incluyendo un número del *Boletín oficial* de la provincia donde haya sido insertada, con las advertencias que V. S. haya juzgado oportunas hacerle á los tenedores de las Inscripciones, para la más pronta presentación de facturas para la liquidación y abono de intereses devengados hasta fin de Junio próximo y la inmediata y sucesiva entrega de carpetas triplicadas para la conversión de sus valores.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 6.^a de las que contiene la preinserta circular, se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de las Corporaciones y de los particulares á quienes su contenido pueda interesar, y con tal motivo les excita para que hagan la presentación, en la Intervención de Hacienda, de las Inscripciones trasferibles ó no trasferibles que posean, así como las facturas para el abono de intereses en la forma y con los requisitos que la misma circular determina, para que quede este servicio ultimado como corresponde con la necesaria oportunidad.

León 2 de Mayo de 1883.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

DOS LIBRITOS PIADOSOS.

Sr. Director del BOLETIN ECLESIASTICO de León.
Santiago 2 de Mayo de 1883.

Muy Sr. mio y de toda mi consideración y aprecio: Tomo la pluma para suplicar á Vd. tenga la amabilidad de insertar en su apreciable publicación el BOLETIN ECLESIASTICO las adjuntas líneas, dándole anticipadamente las debidas gracias.

El que suscribe, deseando cooperar á la instrucción religiosa de los niños, ha reimpresso dos opúsculos titulados: «Método teórico-práctico para confesarse y prepararse á recibir la Sagrada Comunión toda clase de personas, especialmente los niños y niñas,» y el otro «Método teórico-práctico para rezar el santo Rosario de María en prosa, meditarlo debidamente y cantarlo en verso toda clase de personas, especialmente los niños y niñas. Quinta edición, con aprobación de la autoridad eclesiástica.»

Con el fin principal y exclusivo de propagar las buenas doctrinas, tiene el gusto de ofrecer gratis un ejemplar de cada clase á los señores Profesores y Profesoras de instrucción primaria que los pidan por medio de carta, y se cuenta con un surtido de 18.000 ejemplares del primero, y 16.000 del segundo.

CAMILO CABALEIRO.

Método teórico-práctico para confesarse y prepararse á recibir la Sagrada Comunión toda clase de personas, especialmente los niños y niñas. Se vende á real y medio el ejemplar.

Método teórico-práctico para rezar el santo Rosario de María en prosa, meditarlo debidamente y cantarlo en verso toda clase de personas, especialmente los niños y niñas. Se vende á dos reales y medio el ejemplar.

Los dos opúsculos son de la quinta edición; están aprobados por la autoridad eclesiástica; recomendados por el Episcopado español, y propagados profusamente por el Clero de España.

Se dan ambos opúsculos á los señores Sacerdotes por celebración previo recibo, siendo la limosna de seis reales. Los pedidos se enviarán francos de porte, pero en cambio los ejemplares irán en rama sin arreglar, y la correspondencia se dirigirá al autor así:

GALICIA.

Sr. D. Camilo Cabaleiro, Pbro., Entre-Rios, número 1.

SANTIAGO.

La abundancia de original nos impide insertar una muy interesante reseña de las funciones celebradas en Villanueva del Campo, con motivo de haberse expuesto á la veneración pública una preciosa Imagen de la Inmaculada Concepción.